

ACUERDO No. 015
Diciembre 27 de 2017

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA Y SE ADOPTA LA APLICACION DE LOS COSTOS DE REFERENCIA Y NUEVO MARCO TARIFARIO PARA LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LAS RESOLUCIONES CRA 688 DE 2014 Y 735 DE 2015 PARA LOS MUNICIPIOS DE CIRCASIA, LA TEBADA, MONTENEGRO Y QUIMBAYA DEPARTAMENTO DEL QUINDIO.

La Junta Directiva de Empresas Públicas del Quindío "EPQ S.A. E.S.P." en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, y

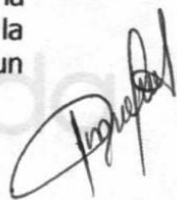
CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de las Naciones Unidas, profirió la Resolución 64/292 a través de la cual reconoció el derecho humano al agua y al saneamiento básico y exhorto a los Estados y organizaciones internacionales a realizar los esfuerzos pertinentes y tendientes a ayudar a los países, en particular a los países en vías de desarrollo, a proporcionar un suministro de agua potable y saneamiento saludable, limpio, accesible y asequible para todos.

Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, por lo que las competencias que se ejercen en el sector público se encuentran comprendidas en el ordenamiento jurídico, teniendo como valores superiores la libertad económica y la iniciativa privada.

Que la prestación de servicios públicos domiciliarios tienen una incidencia directa "para promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", de conformidad con el artículo 2 de la Carta Política.

Que en materia de servicios públicos los artículos 334 y 365 de la Constitución Política establecen la intervención del Estado por mandato de la ley, con el objetivo de racionalizar la economía y conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano, y la prestación eficiente de los servicios como un deber.



Que el artículo 367 de la Carta Política determina que "La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos", así mismo establece que "La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas."

Que a través de la Ley 142 de 1994, se estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios, la cual indica en su artículo 2 que tiene por fin "Garantizar la calidad del bien objeto del servicio público y su disposición final para asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de los usuarios; Ampliación permanente de la cobertura mediante sistemas que compensen la insuficiencia de la capacidad de pago de los usuarios; Atención prioritaria de las necesidades básicas insatisfechas en materia de agua potable y saneamiento básico; Prestación continua e ininterrumpida, sin excepción alguna, salvo cuando existan razones de fuerza mayor o caso fortuito o de orden técnico o económico que así lo exijan; Prestación eficiente; Libertad de competencia y no utilización abusiva de la posición dominante; Obtención de economías de escala comprobables; Mecanismos que garanticen a los usuarios el acceso a los servicios y su participación en la gestión y fiscalización de su prestación; Establecer un régimen tarifario proporcional para los sectores de bajos ingresos de acuerdo con los preceptos de equidad y solidaridad."

Que el artículo 68 de la Ley 142 de 1994 señala que corresponde a las Comisiones de Regulaciones, teniendo en cuenta el artículo 340 superior, señalar las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios.

Que el régimen tarifario aplicable a los servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el numeral 86.4 del artículo 86 ibídem, está compuesto por reglas relativas a procedimientos, metodologías, fórmulas, estructuras, estratos, facturación, opciones, valores y, en general, todos los aspectos que determinan el cobro de las tarifas.

Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 88 de la ley antes citada, las empresas prestadoras de servicios públicos al momento de fijar sus tarifas, están obligadas a cumplir con el régimen de regulación definido por la respectiva Comisión de Regulación, que para el sector Agua Potable y Saneamiento Básico, es la CRA.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 142 de 1994, vencido el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, éstas continuarán rigiendo mientras la Comisión no fije las nuevas;

Que el artículo 163 ibídem dispone que: "Las fórmulas tarifarias, además de tomar en cuenta los costos de expansión y reposición de los sistemas de agua potable y



saneamiento básico, incluirán los costos de administración, operación y mantenimiento asociados con el servicio. Además, tendrán en cuenta indicadores de gestión operacional y administrativa, definidos de acuerdo con indicadores de empresas comparables más eficientes que operen en condiciones similares. Incluirán también un nivel de pérdidas aceptable según la experiencia de otras empresas eficientes”.

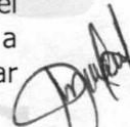
Que la Ley 142 de 1994 indica que la libertad regulada es el “régimen de tarifas mediante el cual la comisión de regulación respectiva fijará los criterios y la metodología con arreglo a los cuales las empresas de servicios públicos domiciliarios pueden determinar o modificar los precios máximos para los servicios ofrecidos al usuario o consumidor”, correspondiendo su fijación, por regla general, a las juntas directivas de los prestadores de servicios o quien haga sus veces.

Que Empresas Públicas del Quindío “EPQ S.A E.S.P”, antes Empresa Sanitaria del Quindío “ESAQUIN S.A E.S.P.”, es la persona prestadora de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto y Alcantarillado en los municipios de Buenavista, Circasia, Filandia, Génova, La Tebaida, Montenegro, Pijao, Quimbaya y Salento, en el departamento del Quindío.

Que actualmente Empresas Públicas del Quindío E.P.Q S.A E.S.P, viene aplicando las tarifas resultantes del estudio de costos elaborado con la Resolución CRA 287 de 2004, con un costo unificado de administración y separado para el cargo por consumo, de acuerdo con las características de cada área de prestación del servicio.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico CRA expidió la Resolución CRA 688 de 2014, por medio de la cual “se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5000 suscriptores en el área urbana”, la cual fue aclarada y mediante Resolución CRA 735 de 2015, por medio de la cual “se modifica, adiciona y aclara la Resolución CRA 688 de 2014”.

Que en el artículo 6 de la Resolución CRA 688 de 2014, modificado por el artículo 5 de la Resolución CRA 735 del 2015, determina que el año 2015 y el primer semestre del año 2016, se consideran el periodo para realizar los estudios y acciones previas para la aplicación de la metodología tarifaria contenida en la misma. De igual forma se establece que las metas para los estándares de servicio y de eficiencia establecidos en el artículo 9º de la Resolución ibídem deberán definirse a partir del mes de julio del año 2016, e incluirán el avance logrado en el cumplimiento de las mismas hasta el mes de junio del 2016. Según lo anterior, la persona prestadora deberá, para calcular las brechas, frente a los estándares de servicio y de eficiencia establecidos en el artículo 9º en comento, tomar



como valor base el correspondiente a diciembre del año 2014 y establecer sus metas a partir de esta información.

Que es una obligación legal dar aplicación al nuevo modelo tarifario establecido en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015, para las áreas de prestación de los servicios de acueducto y alcantarillado con más de 5000 suscriptores en el área urbana, que en el caso de las áreas de prestación de servicios de EPQ SA ESP, corresponden a los municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya.

Que con la aludida finalidad la Empresa suscribió el Convenio Interadministrativo número 008 de 2015, con el Departamento del Quindío tendiente a elaborar el estudio de costos y tarifas para los servicios de Acueducto y Alcantarillado prestados en los municipios atendidos por ESAQUIN S.A. E.S.P., hoy denominado EP.Q. S.A. E.S.P., bajo la Resolución CRA 688 de 2014, producto del cual el 11 de junio de 2015 se suscribió el Contrato de Consultoría No. 001 de 2015 celebrado entre la prestadora y la sociedad ESTRATEGIA ECONOMICA CONSULTORES S.A.S.”.

Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 35 de la Resolución CRA 735 de 2015, la Entidad podía optar por aplicar la metodología tarifaria establecida en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, en las demás área de prestación de servicios, es decir en aquellas en las cuales se tengan menos de 5000 suscriptores, para el caso de Empresas Públicas del Quindío SA ESP, en los municipios de Génova, Buenavista, Pijao, Salento y Filandia.

Que para acceder a la opción establecida en el parágrafo 4 del artículo 35 de la Resolución CRA 735 de 2015, la entidad debía informar dicha decisión a la Comisión, antes del 16 de enero de 2016, trámite que no fue surtido de manera oportuna, quedando la Empresa sujeta a la aplicación de la metodología tarifaria que sea expedida por la CRA para las APS con menos de 5000 suscriptores en su área urbana, actuación que a la fecha no ha sido surtida por la Entidad Regulatoria.

Que en desarrollo de la consultoría citada, se realizaron los estudios técnicos requeridos por la metodología para la determinación de los costos de referencia para el cobro de los servicios de acueducto y alcantarillado, con base en la información disponible en la Empresa y en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en especial aquellos que permitieran determinar los costos de referencia a aplicar en los municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya, los cuales cuentan con más de 5000 suscriptores en su área urbana de prestación de servicios.

Pijao, Salento,

Que para acceso

CRA 735 de 2015

artículo 35

metodología

Que la aplicación de los costos de referencia y tarifas que resulten del nuevo marco tarifario deberá realizarse en armonía con lo dispuesto en los artículos 5.1.1.1, 5.1.1.2, 5.1.1.3, 5.1.1.4 y 5.1.1.6 de la Resolución 151 de 2001 Regulación Integral de los Servicios Públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, modificada en lo concerniente por la Resolución CRA 403 de 2006.

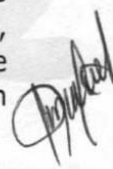
Que con el propósito de dar aplicación a los establecido en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015, la Gerencia General de EPQ SA ESP, acogiendo interpretación estatutaria, expidió la Resolución 1292 del 08 de noviembre de 2016, por medio de la cual aprobada y adoptaba los costos de referencia y el nuevo marco tarifario para los municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya, surtiendo trámite de comunicación a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos y a la CRA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 151 de 2001.

Que la aplicación de los costos de referencia aprobados y adoptados mediante Resolución de EPQ SA ESP fue objeto de suspensión mediante las resoluciones de Gerencia General No. 069 del 30 de enero del 2017, No. 188 del 28 de febrero del 2017 y No. 325 del 29 de marzo de 2017.

Que la Resolución No. 1292 del 08 de noviembre de 2016, fue revocada por la Gerencia General de EPQ SA ESP, que la había expedido, mediante Resolución No. 658 del 26 de Mayo de 2017, con el fin de devolver plenas facultades legales y reglamentarias a la Junta Directiva, frente a la aprobación del esquema de costos y tarifas aplicable por parte de la Entidad.

Que con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad vigente, EMPRESAS PÚBLICAS DEL QUINDIO EPQ SA ESP, previa revisión de aspectos abordados por los municipios, el departamento y el equipo interno de trabajo, frente a los estudios de costos y tarifas disponibles en la Entidad, presentó a consideración, discusión y aprobación de la Junta Directiva de la Empresa, el 20 de junio de 2017, el estudio de Costos y Tarifas basado en la metodología Tarifaria definida en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015 para los Municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya.

Que el estudio de costos y tarifas presentado a Junta Directiva el 20 de Junio de 2017, fue objeto de discusión en distintas mesas de trabajo en las que se revisaron y abordaron los aspectos constitutivos de la determinación de los Costos Medios de Administración CMA, Costos Medios de Operación CMO, Costos Medios de Inversión CMI y Costos Medios de Tasas Ambientales CMT que conforman las formulas tarifarias, revisiones que contaron con la asesoría permanente del consultor especializado en tarifas.



Que se desarrollaron jornadas de trabajo con el Revisor Fiscal de la Entidad, para la revisión de la autodeclaración de inversiones y mesas de trabajo para la revisión del Plan de Obras e Inversiones Regulado – POIR, con delegados de los distintos municipios objeto de aplicación de la modificación tarifaria y del Departamento del Quindío, a través del PAP-PDA Quindío.

Que en consecuencia, el Estudio de Costos y Tarifas, basado en la metodología tarifaria definida en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y CRA 735 de 2015, para los servicios de Acueducto y Alcantarillado, ha sido objeto de revisión y ajuste con la asesoría del consultor especializado en tarifas, en los aspectos identificados por parte del consultor, el equipo interno de trabajo, los municipios y el departamento, que ha sido considerado pertinente, en el marco de la discusión surtida ante la Junta Directiva de la Entidad, desde el 20 de Junio de 2017.

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de Empresas Públicas del Quindío S.A.E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Estudio de Costos y Tarifas basado en la metodología Tarifaria definida en las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015 para los servicios de Acueducto y Alcantarillado de los Municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar los siguientes Costos Medios de Administración - CMA y Costos por Consumos – CC (integrado por el Costo Medio de Operación – CMO, Costo Medio de Inversión – CMI y Costo Medio de Tasas Ambientales –CMT), para el cobro del servicio de Acueducto en los Municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya.

ACUEDUCTO - Años Tarifarios 1 al 5 (a \$ Sept 2017)					
Municipio	CMA (\$/Suscriptor)	CMO (\$/m3)	CMI (\$/m3)	CMT (\$/3)	CC (\$/m3)
Circasia	\$ 5,963.51	\$ 1,514.20	\$ 752.91	\$ 7.63	\$ 2,274.74
La Tebaida	\$ 6,014.84	\$ 750.46	\$ 508.79	\$ 5.11	\$ 1,264.36
Montenegro	\$ 6,019.01	\$ 758.31	\$ 830.86	\$ 4.44	\$ 1,593.62
Quimbaya	\$ 5,990.74	\$ 645.30	\$ 467.35	\$ 5.83	\$ 1,118.47

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar los siguientes Costos Medios de Administración - CMA y Costos por Vertimiento – CV (integrado por el Costo Medio de Operación – CMO, Costo

Medio de Inversión – CMI y Costo Medio de Tasas Ambientales –CMT), para el cobro del servicio de Alcantarillado en los Municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya.

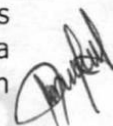
ALCANTARILLADO – Años Tarifarios 1 al 5 (a \$ Sept 2017)					
Municipio	CMA (\$/Suscriptor)	CMO (\$/m3)	CMI (\$/m3)	CMT (\$/3)	CV (\$/m3)
Circasia	\$ 3,744.93	\$ 360.32	\$ 1,248.11	\$ 109.29	\$ 1,717.72
La Tebaida	\$ 3,779.42	\$ 301.56	\$ 763.50	\$ 95.52	\$ 1,160.59
Montenegro	\$ 3,783.08	\$ 277.61	\$ 1,354.40	\$ 91.76	\$ 1,723.77
Quimbaya	\$ 3,767.38	\$ 274.33	\$ 1,336.33	\$ 72.12	\$ 1,682.78

ARTÍCULO CUARTO: Los costos de referencia adoptados en los artículos segundo y tercero de este Acuerdo, serán aplicados para el cobro de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, en los municipios de Circasia, La Tebaida, Montenegro y Quimbaya, sobre los consumos obtenidos a partir del mes de enero de 2018, previo cumplimiento de lo establecido en los artículos 5.1.1.1; 5.1.1.2; 5.1.1.3; 5.1.1.4; 5.1.1.5 y 5.1.1.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, la cual fue modificada por la Resolución 403 de 2006, en lo que respecta al artículo 5.1.1.3.

ARTÍCULO QUINTO: El costo medio generado por tasas ambientales (CMT), se modificará en cada vigencia de acuerdo con las variaciones en los valores de las tarifas mínimas o de la carga contaminante de los parámetros que sean liquidados por la Autoridad Ambiental competente, para el caso de los municipios del departamento del Quindío, por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 de los artículos 54 y 55 de la Resolución CRA 688 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: De acuerdo a lo contemplado en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994, en la Resolución CRA 151 del 2001, los costos de referencia se ajustaran por inflación, cada vez que el IPC nacional alcanza un acumulado igual o superior al tres por ciento (3%).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Costos de Referencia adoptados serán la base para la determinación de las tarifas a aplicar a los suscriptores para el cobro de los servicios de acueducto y alcantarillado, en cada sector, clase de uso o estrato, teniendo en cuenta los factores de subsidios a estratos 1, 2 y 3 o los factores de aportes solidarios establecidos por los respectivos concejos de cada municipio. Las variaciones tarifarias derivadas de la aplicación del régimen de subsidios y contribuciones o aportes solidarios, se realizarán



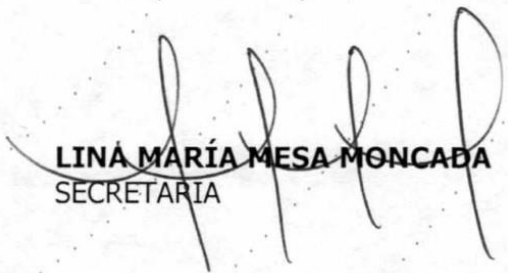
teniendo en cuenta lo establecido en el Parágrafo del artículo 5.1.1.3. de la Resolución CRA 151 de 2001, modificada por la Resolución CRA 403 de 2006.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de supublicación.

PUBLIQUESEY CUMPLASE,



JOHN JAIRO GÓMEZ GIRALDO
PRESIDENTE



LINA MARÍA MESA MONCADA
SECRETARIA



en tu vida